



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

I N D I C E

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. GENERALIDADES..... 1

CAPITULO II. CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES..... 3

TITULO SEGUNDO. RELACIONES DE TRABAJO

CAPITULO II. NOMBRAMIENTOS..... 5

CAPITULO IV. INGRESO Y PROMOCION DE LOS TRABAJADORES..... 7

CAPITULO V. SUSPENSION Y TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.... 9

TITULO TERCERO. CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO VI. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO..... 12

CAPITULO VII. SALARIO..... 13

CAPITULO VIII. DIAS DE DESCANSO, VACACIONES PERMISOS Y LICENCIAS..... 15

CAPITULO IX. PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL Y DE LA CULTURA..... 17

CAPITULO X. HIGIENE Y SEGURIDAD..... 19

TITULO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO XI. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.... 20

CAPITULO XII. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES..... 25

CAPITULO XIII. OBLIGACIONES DEL TITULAR..... 26

TRANSITORIOS..... 30

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
MIDALGO Y METAMOROS
HUALPAN 22, D. F., MEXICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES



CAPITULO I. GENERALIDADES

SECRETARIA DE ECONOMIA PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Artículo 1

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo regulan las relaciones de trabajo entre el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y los trabajadores de base a su servicio, y son obligatorias para el Titular del organismo, sus representantes y los trabajadores de base.

Artículo 2

La relación jurídica de trabajo entre el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y los trabajadores de base a su servicio se regirá por:

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
MIGUEL ALFONSO TAMAYO S.
BOALPAN 22, D.F. MEXICO

Apartado B del artículo 123 constitucional.

- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- III. Ley del ISSSTE
- IV. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo

En lo no previsto en las disposiciones anteriores, se aplicarán supletoriamente, en su orden: la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes de Orden Común, los Usos y Costumbres más favorables a los trabajadores, los principios generales de Derecho y Equidad.

Artículo 3

En estas Condiciones se utilizarán los siguientes términos:

- a) CIESAS: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.



SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

b) TITULAR: Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

c) SINDICATO: Sindicato Unico de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

d) LEY: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

e) LEY DEL ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

f) CONDICIONES: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

g) TRIBUNAL: El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

h) ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL
EN HIDALGO Y M. TAMORÉS
EXCALAPAN 22

Las demás instituciones y disposiciones legales que se invoquen serán mencionadas por su propio nombre.

Artículo 4

Para los efectos del Artículo 3 inciso a) de las presentes Condiciones, el CIESAS estará representado por el Director General y los demás funcionarios a quienes expresamente y por escrito se delegue u otorgue la facultad.

Artículo 5

El Sindicato es el representante legal de los trabajadores que laboran en el CIESAS y éste se obliga a tratar con los representantes sindicales todos los conflictos y asuntos laborales.



SECRETARIA DE... PUBLICA... PERSONAL

Artículo 6

El Sindicato acreditará por escrito ante el CIESAS a sus representantes generales, parciales y especiales.

[Handwritten signature]

Artículo 7

Los aspectos de la relación laboral que no estén contemplados en las presentes Condiciones serán analizados entre el CIESAS y sus trabajadores a través de sus representantes respectivos.

Artículo 8

Las presentes Condiciones se revisarán cada tres años a petición del Sindicato.



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIO SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL HIDALGO Y M. TAMOROS EL ALPÁN 22, P. T., MEXICO

Artículo 9

Los trabajadores del CIESAS disfrutarán de las prestaciones de previsión social y de la cultura establecidas en las presentes Condiciones. Dichas prestaciones se revisarán cada dos años.

[Handwritten mark]

CAPITULO II. CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 10

Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros al CIESAS y que recibe un sueldo o salario por estos servicios.

[Handwritten signature]

No laborarán en el CIESAS personas con carácter de meritorias.



SECRETARÍA DE GOBIERNO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Artículo 11

Los trabajadores del CIESAS son:

- a) De confianza
- b) De base

Artículo 12

Son trabajadores de confianza los que se establecen en el Catálogo General de Puestos vigente en el CIESAS.



Artículo 13

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA Y SOCIOLOGIA
HIDALGO Y MATAMOROS
TLALPÁN 22, D. F., MEXICO

Son trabajadores de base los considerados como tales en el Catálogo General de Puestos vigente en el CIESAS.

Artículo 14

Los trabajadores de base son administrativos y académicos. Sus puestos, categorías y niveles se establecen en el Catálogo General de Puestos del CIESAS.

Artículo 15

En la formulación, aplicación y actualización del Catálogo General de Puestos del CIESAS, participarán conjuntamente el Director General o sus representantes y el Sindicato.



TITULO SEGUNDO. RELACIONES DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

CAPITULO II. NOMBRAMIENTOS

Artículo 16

La relación laboral entre los trabajadores y el CIESAS se formalizará en el nombramiento que las autoridades del CIESAS expedirán. La relación de trabajo no se verá afectada por la falta de nombramiento.

Artículo 17

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIO SUPERIORES EN ANTRROPOLOGIA SOCIAL HIDALGO Y M. T. MOROS REALPAN VA

El carácter del nombramiento podrá ser: Definitivo, Interino, Provisional, por Tiempo Fijo o por Obra Determinada.

I. Son nombramientos definitivos aquellos que se otorgan para ocupar vacantes definitivas y de nueva creación.

II. Son nombramientos interinos los que se otorgan para ocupar vacantes temporales que no excedan de seis meses.

III. Son nombramientos provisionales los que se expiden a trabajadores que deban ocupar vacantes temporales mayores de seis meses, originadas por licencia.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

- IV. Son nombramientos por tiempo fijo los que se otorguen para desarrollar una labor que por su naturaleza ~~no es permanente~~.
- V. Son nombramientos por obra determinada los que se otorgan para desarrollar labores especiales distintas a aquellas que sean funciones propias y ordinarias del CIESAS.

Los nombramientos por obra o tiempo fijo se ajustarán a la naturaleza del trabajo temporal a realizar, sin desvirtuar las relaciones de trabajo de carácter definitivo que como regla general existen en el CIESAS. El nombramiento se sujetará a lo establecido en las presentes Condiciones.

Artículo 18

CENTRO DE INVESTIGACIONES
ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA
MIDALGO Y MATAMOROS
BALPÁN 22, D. F. MEXICO

Los nombramientos deben contener los siguientes datos:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo estado civil y domicilio particular.
- b) Servicios que deben prestarse, determinados con precisión, de acuerdo al Catálogo correspondiente.
- c) Carácter del nombramiento: definitivo, provisional, interino, por obra o tiempo determinado.
- d) Categoría correspondiente.
- e) Duración de la jornada de trabajo.
- f) Sueldo y demás prestaciones que deberá percibir el trabajador
- g) Lugar en el que prestará sus servicios y la adscripción.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Artículo 19

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

El Titular expedirá los nombramientos en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del ingreso del trabajador. El original del nombramiento será para el CIESAS, una copia para el trabajador.

CAPITULO IV. INGRESO Y PROMOCION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 20

Para ingresar al CIESAS como trabajador de base se requiere:

- a) Tener mínimo 16 años
- b) Ser de nacionalidad mexicana o extranjeros en los casos previstos por el Artículo 9 de la Ley.
- c) Cumplir los requisitos de ingreso establecidos por el CIESAS.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIO SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MATAMOROS
YLALPAN 22, D. F. MEXICO

No existirá discriminación alguna por razones de sexo, edad, ideología, nacionalidad u origen étnico.

Artículo 21

La Comisión de Ingreso del Personal Académico es la instancia facultada para dictaminar técnicamente sobre el ingreso y la clasificación de los trabajadores.

Su integración, facultades y funcionamiento se sujetarán al Reglamento de Ingreso del Personal Académico que expedirá el Titular.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 22

62
Ind.
A. T. T. S. E.

Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo del personal administrativo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren y previo estudio realizado por el titular, tomando en cuenta la opinión del sindicato, que justifique su ocupación serán cubiertos en un 50% libremente por el titular y el restante 50% por los candidatos que proponga el sindicato.

El ingreso del personal administrativo se sujetará a las normas establecidas por el CIESAS.

Artículo 23

La Comisión Mixta de Escalafón es la instancia facultada para dictaminar sobre la promoción y los movimientos escalafonarios de los trabajadores administrativos. Dicha comisión expedirá su propio reglamento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE ESTUDIOS SUPERIORES EN
ANTROPOLÓGICA
CUIDA DE MATAMOROS
ALPAM 22, D. F., MEXICO

Artículo 24

La Comisión Mixta de Promoción es la instancia facultada para resolver sobre la promoción de los trabajadores académicos. Dicha Comisión expedirá su propio reglamento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25

La promoción del personal a los puestos y categorías correspondientes se realizará anualmente, previa la autorización presupuestal. El trabajador presentará su solicitud acompañada de la documentación requerida y la evaluación respectiva se hará durante el mes de noviembre, conforme al catálogo de requisitos. La promoción tendrá efecto a partir del 1o. de febrero siguiente, conforme al tabulador vigente.



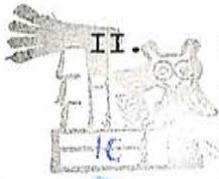
CAPITULO V. SUSPENSION Y TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Artículo 26

Son causa de suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador y no significan el cese del mismo:

I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él, y



II. La prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por una autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y M TAMOR S
TLALPAM 24 D.F. MEXICO

III. Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes podrán ser suspendidos hasta por 60 días por el Titular del CIESAS, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve su cese.

Artículo 27

Son causas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Titular, las siguientes:

- I. Por renuncia
- II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación.
- III. Por muerte del trabajador.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que impida el desempeño de sus labores. La incapacidad de ~~de~~berá ser demostrada por medio de un comprobante expedido por el ISSSTE, teniendo el trabajador derecho a presentar su propio dictamen.

V. Por abandono de empleo o repetida falta injustificada.

VI. Por resolución del Tribunal en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o subordinados o contra familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO DE TIPO
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO
TLALPAM 27

b) Cuando falte por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada. En este caso el superior inmediato le-
vantará en el cuarto día el acta correspondiente, en presencia del representante sindical.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, -
instrumento, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo y cuya divulgación perjudique al CIESAS.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren laborando.

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or 'L'.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

AGENCIAL
JERAR



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

- g) Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante o consumir alguno de estos elementos dentro del lugar de trabajo.
- h) Por desobedecer reiteradamente sin justificación las órdenes de sus superiores en el cumplimiento de los servicios estipulados en el nombramiento.
- i) Por prisión que sea el resultado de un sentencia ejecutoria.
- j) Por falta comprobada de cumplimiento de las presentes Condiciones.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA
HIDALGO Y M. MOROS
Tlalpán 22, D. F., MEXICO

Artículo 28

En los casos en que el CIESAS considere procedente la terminación de los efectos de un nombramiento, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley.

Artículo 29

Cuando el CIESAS de por terminados los efectos de un nombramiento injustificadamente, el trabajador podrá optar por:

- a) La reinstalación en su puesto en las mismas condiciones y términos en que venía laborando, o
- b) La indemnización en los términos de la Ley.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Artículo 30

En los casos de terminación de los efectos del nombramiento, el CIESAS se obliga a notificar por escrito al trabajador con copia para el sindicato.

TITULO TERCERO. CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO VI. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 31

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios a la institución y no puede exceder a la máxima legal. La jornada se desarrollará de preferencia de lunes a viernes.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO
EL ALPÁN 22, D. F., MEXICO

Artículo 32

El personal laborará de acuerdo a los siguientes horarios continuos: de 7:00 a 14:00 hrs., de 8:00 a 15:00 hrs., y de las 15:00 a 22:00 hrs.

Por lo que se refiere a los trabajadores de base con nombramiento de Oficial de Servicios que realice las funciones de velador, tomando en cuenta las condiciones particulares de la labor, el horario específico será establecido por el CIESAS, de común acuerdo con el Sindicato.

Artículo 33

Dada la naturaleza del trabajo de investigación, el horario y lugar de trabajo del personal académico, así como de los auxiliares especiales de investigación, se sujetará a las exigencias de



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

los proyectos de investigación en los que laboren, estableciéndolo en los propios planes y programas.

Artículo 34

Cuando por circunstancias especiales deba laborarse más tiempo del máximo legal, estas horas serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con 100% adicional.

El tiempo extraordinario no deberá exceder de tres horas diarias - ni de tres veces por semana.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MATEOS
TLALPÁN 22, D.F. MEXICO

CAPITULO VII. SALARIO

Artículo 35

Salario es la retribución que el CIESAS paga al trabajador a cambio del trabajo que realiza. Su monto será fijado de acuerdo con cada una de las categorías y niveles establecidos en los tabuladores vigentes.

Artículo 36

Los pagos se efectuarán en el Centro de trabajo y se harán por nómina en moneda nacional o en cheque, en días laborales y dentro de las horas de trabajo. El pago será quincenal. Si el día de pago no es laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR

Artículo 37

El salario y demás percepciones deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto si éste autoriza y acredita ante el Departamento de Recursos Humanos, mediante carta poder suscrita por dos testigos, a un apoderado para que lo reciba en su nombre. El personal académico que por desempeño de su Trabajo de Campo se encuentre fuera de su lugar de adscripción, recibirá el pago de su salario y demás percepciones, mediante la forma que convenga el trabajador con el CIESAS.

Artículo 38

Los trabajadores del CIESAS recibirán los incrementos salariales conforme se establece en la autorización de homologación expedida por la Secretaría de Programación y Presupuesto el 17 de octubre de 1982, con la respectiva repercusión en las primas de antigüedad y de vacaciones.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIO SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL
MIDALGOY M
TLALPÁN 22, D. F. MEXICO

Artículo 39

El CIESAS complementará el salario de sus trabajadores con una prima de antigüedad en la siguiente forma: para el personal administrativo será 1.0% anual pagadero a partir del quinto año efectivo cumplido de servicios hasta el vigésimo y 1.5% anual a partir del vigésimo primero y hasta el vigésimo quinto. Para el personal académico el 1.5% anual pagadero a partir del quinto año efectivo cumplido de servicios hasta el vigésimo y el 2.0% anual a partir del vigésimo primero y hasta el vigésimo quinto.

El pago de esta prima se hará en exhibiciones quincenales.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Artículo 40

La antigüedad de los trabajadores se contabilizará desde su ingreso al CIESAS o en su caso al Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 41

El CIESAS pagará a sus trabajadores una prima vacacional anual equivalente al 45% de 40 días de salario. El pago se hará antes de iniciar cada período vacacional.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO CAPITULO VIII. DIAS DE DESCANSO, VACACIONES, PERMISOS Y
ANTROPOLOGIA SOCIAL
MIDALGOY M T V S
WALPAN 22, D. F., MEXICO

DIAS DE DESCANSO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 42

Por cada cinco días de trabajo se disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo con goce de salario íntegro.

Artículo 43

Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los establecidos en el calendario oficial y los 4 días establecidos por los usos y costumbres en el CIESAS.



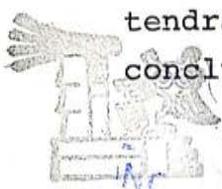
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Artículo 44

Los trabajadores disfrutarán de 20 días hábiles de vacaciones al año, repartidos en dos períodos de diez días. Estos períodos serán de carácter general.

Artículo 45

Los trabajadores que al presentarse el período de vacaciones o durante el mismo fuésen incapacitados por accidente o enfermedad tendrán derecho a que esas vacaciones se les concedan una vez concluida su enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.



CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL

Artículo 46

HIDALGO Y TAMAYO
TLALPAN 22, D. F., MEXICO

Los trabajadores tendrán derecho a nueve días anuales de permiso con goce de salario. Estos permisos no pueden acumularse para el año siguiente, ni disfrutarse en los días anteriores o posteriores a períodos vacacionales.

Artículo 47

Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce total, parcial o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad.

Artículo 48

Las licencias con goce de sueldo se otorgarán:

- a) A dos miembros del Comité Ejecutivo del SUTCIESAS.



b) Por enfermedad no profesional, en los términos de la Ley de la Educación Pública
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Artículo 49

Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por los siguientes motivos:

- a) Para ocupar puestos de elección popular
- b) Cuando el trabajador sea promovido temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencia diferente a la de su adscripción.
- c) Para ocupar puestos de confianza dentro de la institución
- d) Por motivos de orden personal

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIO SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MEXICALPAN 22, D. F., MEXICO

La duración de las licencias sin goce de sueldo por motivos de orden personal dependerán de la antigüedad del trabajador al ser al vicio de la institución, en la forma siguiente:

- Hasta el 1er. año de antigüedad - Licencia hasta por 30 días
- Del 1o. al 5o. años - Licencia hasta por 90 días
- A partir del 5o. año - Licencia hasta por 180 días

CAPITULO IX. PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL Y DE LA CULTURA

Artículo 50

Los trabajadores académicos recibirán una prima de material didáctico equivalente al 5.5% del sueldo tabular vigente al 31 de enero de 1983. El pago de esta prestación se hará quincenalmente.

Artículo 51

El CIESAS otorgará a cada uno de sus trabajadores la cantidad de



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA MAJOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

\$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos) mensuales por concepto de des- pensa. Este pago se hará quincenalmente y su monto será propor- cional a la jornada del trabajador.

Artículo 52

El CIESAS pagará a las trabajadoras la cantidad de \$ 2,200.00 - (Dos mil doscientos pesos) mensuales, como ayuda de guardería por cada hijo menor de 6 años y hasta por dos hijos. La presta- ción se hará efectiva a los trabajadores que tengan la custodia lelgal de los hijos. El monto de la prestación será proporcio- nal a la jornada del trabajador.



CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MORALES
LALPAN 22, D.F. MEXICO

Artículo 53

El CIESAS cubrirá hasta la cantidad de \$ 7,000.00 (Siete mil - pesos) como ayuda para el pago de anteojos, cuando el ISSSTE los prescriba. Cuando dicha institución prescriba el uso de lentes de contacto, se pagará el costo total.

Artículo 54

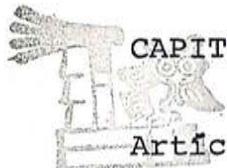
El CIESAS cubrirá a sus trabajadores el costo total de los apa- ratos ortopédicos que le sean prescritos por el ISSSTE.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Artículo 55

En caso de fallecimiento de un trabajador, el CIESAS pagará a la familia del trabajador, o a quien se haya hecho responsable de los gastos por concepto de sepelio, 120 días del salario que estuviere percibiendo. El pago correspondiente se hará en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación del acta de defunción.



CAPITULO X. HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 56

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MORELOS
TLALPÁN 22, D. F., MEXICO

El CIESAS mantendrá en sus locales de trabajo todos los servicios de higiene y prevención de riesgos a que esté obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57

Se considerarán enfermedades profesionales todas aquellas que se contraigan por desempeñar las actividades ordinarias en el CIESAS.

Para el tratamiento de las enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.



TITULO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CAPITULO XI. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 58

Los derechos de los trabajadores del CIESAS no serán inferiores a los establecidos en la Constitución General de la República, la Ley y las presentes Condiciones.

Artículo 59

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO DE LOS TRABAJADORES
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y M. T. MORES
TLALPAN 22, D. F., MEXICO

El cambio de funcionarios en el CIESAS no afectará los derechos de los trabajadores.

Artículo 60

Son derechos de los trabajadores:

- I. Desempeñar las funciones especificadas en el Catálogo de Puestos. En los casos en que por necesidades especiales del CIESAS se requiera el desempeño de funciones distintas, la participación será voluntaria y previamente acordada con el trabajador.
- II. Recibir el salario y las prestaciones que le corresponda por el desempeño de sus labores en los términos de las presentes Condiciones.
- III. Previo a la salida para realizar el trabajo de campo, recibir los viáticos y gastos de transportación correspondientes. Dichos pagos se harán conforme a la tarifa vigente.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

IV. Recibir un aguinaldo que no será inferior de 40 días de salario íntegro. En el caso de los trabajadores que han trabajado menos de un año, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo al tiempo que hayan trabajado.

El personal que haya ingresado durante el año, recibirá el aguinaldo junto con los demás trabajadores.

V. Conservar su horario y lugar de adscripción donde presta sus servicios. En caso de modificar cualquiera de éstos, se hará con la justificación correspondiente y en su caso de común acuerdo entre el CIESAS y el trabajador. Su modificación podrá ser solicitada por el trabajador.



CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MEXAMOROS
TLALPAN 22, D. F., MEXICO

VI. En caso de que por reorganización del CIESAS desapareciera un departamento o área de trabajo, el trabajador tendrá derecho a que se le reubique en un puesto afín al que venía desempeñando.

VII. Cuando obtenga laudo favorable del Tribunal que haya causado ejecutoria, será reinstalado en su empleo y en su lugar de adscripción, así como percibir los salarios caídos preferentemente en una sola exhibición de los propios fondos del CIESAS.

VIII. Ocupar el puesto que desempeñaba en su misma unidad de adscripción, al reintegrarse al servicios después de haber disfrutado de una licencia en los términos de la Ley y estas Condiciones.

IX. Gozar de los derechos y prestaciones del régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.



X. En caso de incapacidad parcial permanente, recibir un trabajo adecuado a sus capacidades físicas y sin menoscabo del salario que venía percibiendo. Lo anterior no generará beneficios escalafonarios en favor de terceros.

XI. Recibir documentos que acrediten su participación en planes, proyectos, programas y unidades.

XII. Asistir a cursos de capacitación, fuera o dentro de la jornada de trabajo. En este último caso, el tiempo empleado se considerará como efectivamente laborado.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTRPOLOGIA SOCIAL HIDALGO Y TIALPAN 22

La programación se formulará de común acuerdo con el Sindicato.

XIII. Los trabajadores administrativos que realicen estudios, podrán disponer de una hora diaria de la jornada de trabajo para dedicarla al estudio, cuando el horario escolar lo requiera, previa acreditación de su inscripción y únicamente durante los períodos lectivos.

XIV. Recibir un 40% de descuento en las publicaciones del CIESAS, siempre que el costo de producción no exceda al precio de venta.

XV. Asistir anualmente a cuatro asambleas ordinarias y cuatro extraordinarias en el transcurso de la jornada de trabajo, considerando dicho tiempo como laborado.

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials.

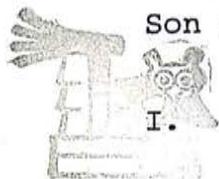


SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

- XVI. Los integrantes del Consejo General de Delegados del Sindicato tendrán derecho a destinar, para el cumplimiento de su función sindical, una hora de su jornada de trabajo cada quince días. Este tiempo se considerará laborado.
- XVII. Obtener la información laboral necesaria para la defensa de sus intereses.

Artículo 61

Son derechos de los trabajadores académicos los siguientes:



CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y M.
TLALPAN 22, D. F., MEXICO

- I. Realizar su trabajo de acuerdo con el principio de libertad de investigación y docencia y exponer libremente los resultados de estas actividades.
- II. Obtener dictamen calificado sobre los trabajos que presenten al CIESAS para su publicación. En caso de que el CIESAS no esté en posibilidad económica para publicar los resultados de una investigación dictaminada favorablemente dentro de los seis meses siguientes a su presentación, el autor queda en libertad de publicarlo por su cuenta dando el crédito correspondiente a la institución.
- III. Percibir las regalías que les correspondan por concepto de derecho de autor por trabajos realizados al servicio de la institución.
- IV. Solicitar a otras instituciones, previo acuerdo del Director General y con el concurso de la autoridad competente, recursos para realizar un proyecto de investigación autorizado. Los recursos que se obtengan deberán ingresar al Centro y administrarse por éste.

II. S
D.F.
García
RDCS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
OFICINA MAJOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

V. Recibir del CIESAS, sin costo alguno, 10 ejemplares de sus trabajos publicados en forma de cuadernos y el 1% del tiraje total cuando se trate de libros. El número de ejemplares será el mismo independientemente del número de autores.

VI. Conservar una copia (al costo) de su producción, como muestra del trabajo realizado por él o con su colaboración.

VII. Obtener el crédito correspondiente cuando se utilice el material generado por el trabajador.

VIII. Recibir crédito a la participación que haya tenido en un proyecto técnico o de investigación sea éste individual o colectivo.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGÍA SOCIAL
HIDALGO Y MORELOS
TLALPÁN 22, D. F., MÉXICO

IX. Los trabajadores académicos, Asociados y Titulares tendrán derecho de gozar de un año sabático después de cada seis años de labores ininterrumpidas en el CIESAS - conforme al reglamento que expedirá el CIESAS.

X. Los Auxiliares Especiales de Investigación y los Ayudantes tendrán derecho a participar en los programas de capacitación. Sus características y duración se establecerán en el reglamento que expedirá el CIESAS para el efecto.

Handwritten signature and initials

Handwritten initials



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CAPITULO XII. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 62

Son obligaciones de todos los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intesidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a los planes y programas aprobados. Por lo que se refiere a las funciones administrativas, éstas se realizarán conforme a las disposiciones de su inmediato superior.
- II. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que les confien con motivo de su trabajo.
- III. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- IV. Informar al órgano o autoridad respectiva del avance de las actividades encomendadas dentro del plazo que se fije para tal efecto.
- V. Promover la superación académica y administrativa de sus compañeros.
- VI. Dar crédito al CIESAS en sus escritos, conferencias y ponencias cuando se refieran a temas y contenidos propios de las investigaciones y tareas que realiza en el Centro.
- VII. Entregar al CIESAS los materiales generados en el transcurso de la investigación, tendiendo el trabajador un acceso prioritario al mismo.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y M. T. TORRES
TLALPÁN 227 0. F. MEXICO



- VIII. Entregar los resultados de las investigaciones en idiomas nacionales.
- IX. El personal que realice tareas de investigación deberá presentar un programa anual de trabajo, de acuerdo con los planes y proyectos vigentes en el CIESAS.
- X. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO XIII. OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 63

Son obligaciones del Titular:

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MATEOS
TLALPÁN 22, D.F. MEXICO

Cumplir puntualmente con el pago de salarios y prestaciones que sean devengadas en los términos y plazos que establecen las leyes respectivas y las presentes Condiciones.

Al personal de nuevo ingreso se le pagará en la fecha de pago inmediata posterior a su ingreso.

II. Detallar en el recibo de pago de cada trabajador los conceptos de las percepciones y los descuentos.

III. Sufragar, conforme a la disponibilidad presupuestal el costo de programas de capacitación para los trabajadores, así como el equipo material y recursos humanos necesarios para llevar a cabo su realización. El programa se acordará entre el CIESAS y el Sindicato. Para el caso de la participación en congresos, simposia, etc., el CIESAS cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación, según se lo permitan sus recursos presupuestales.



IV. Proporcionar al Sindicato la información que ~~reciba sobre~~ los créditos y/o número de viviendas que asigne el FOVIS SSTE.

V. Conservar en condiciones adecuadas el material generado por los investigadores a fin de facilitar su utilización.

VI. Publicar los manuscritos resultado de las investigaciones realizadas en el CIESAS o, en su caso, canalizarlos a editoriales.

VII. Proporcionar oportunamente a los trabajadores extranjeros la documentación que le sea requerida por las autoridades competentes para la realización de sus trámites migratorios.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS DE
ANTROPOLOGIA SOCIAL
MIDALGO Y M. TAMOROS
TLALPAN 22, D. F., MEXICO

VIII. Otorgar las facilidades y recursos que requiera la operación de las Comisiones Mixtas que establezcan el CIESAS y el Sindicato en términos de Ley -

IX. Comunicar al Sindicato, en un plazo no mayor de cinco días hábiles las vacantes que ocurran o las plazas que se creen.

X. Hacer las gestiones necesarias y cubrir el costo de credenciales a efecto de que los trabajadores tengan acceso a las tiendas de consumo del sector público centralizado, paraestatal y tiendas universitarias.

XI. Proporcionar abogados, así como otorgar fianzas para que los trabajadores obtengan libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de su deber. Tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales, el jefe de la oficina correspondiente expedirá una constancia de que el trabajador se encontraba en el desem



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA MAJOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

peño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento legal.

XII. Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, cubriendo su importe al Secretario Titular o Suplente de Finanzas del Sindicato durante los dos días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento.

XIII. Proporcionar anualmente apoyo para la celebración de eventos de formación sindical, por la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS) según acuerdo específico con el Sindicato, y conforme a su disponibilidad presupuestal. La aportación se sujetará a las formas de comprobación y justificación establecidas en el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y M. TAMORC
TLALPÁN 22, D. F., MEXICO

XIV. Entregar al Sindicato una cuota anual de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS) durante el mes de marzo, para la realización de actividades sociales y culturales, conforme a su disponibilidad presupuestal. La aportación se sujetará a las formas de comprobación y justificación establecidas en el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

XV. Proporcionar al Sindicato un local adecuado para el desempeño de sus funciones.

XVI. Facilitar el uso de las instalaciones que solicite el Sindicato para sus actividades internas, en tanto no interfiera con la realización de los eventos programados.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

XVII. Fomentar la realizaci3n de actividades deportivas y proporcionar los uniformes y equipo conforme la disponibilidad presupuestal, por conducto del Sindicato.

46

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
MEXICO Y MATAMOROS
EL CAPAN 22, D. F., MEXICO

CO, D.F.
Y ARBITR
ACUERDOS



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO

Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO

Al entrar en vigor las presentes Condiciones, quedarán sin efectos los reglamentos y disposiciones internas que sobre la materia se les opongán.

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIO SUPERIORES EN
ANTROPOLOGIA SOCIAL
MIDALGO Y M. TAMODOS
GALPÁN 22, D. F., MEXICO

TERCERO

El CIESAS y el Sindicato se comprometen a integrar en un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir de la fecha de depósito de las presentes Condiciones en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las siguientes comisiones:

- Mixta de Promoción de Personal Académico
- Mixta de Escalafón

Dichas comisiones expedirán su reglamento en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de su integración.

CUARTO

El Titular expedirá el Reglamento de Ingreso del Personal Académico durante el mes de junio de 1984.



SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

QUINTO

Las prestaciones de previsión social y de la cultura, establecidas en las presentes condiciones, se revisarán durante el mes de enero de 1985, para entrar en vigor a partir del 10. de febrero de ese año.

Handwritten initials

SEXTO

El CIESAS editará las presentes Condiciones Generales de Trabajo y entregará 200 ejemplares al Sindicato.



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL
HIDALGO Y MATAMOROS
TALAPAN 22, D. F.

Por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, el Director General, Arqgo. Eduardo Matos Moctezuma.

Handwritten signature

LA GENERAL
UNIDOS

Por el Sindicato Unico de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, el Secretario - General, maestro Jesús Manuel Macías Medrano.

Handwritten signature